

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

42 MADRID**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Novena****EDICTO**

D./Dña. JOAQUIN SAMPEDRO ESCOLAR, Letrado/a de la Admón. de Justicia de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Que en la cuestión de ilegalidad 1574/2019 planteada por el Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Contencioso-Admvo. nº 11 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 77/2018 se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 530

Ilmos. Sres.

Presidente:

D. José Luis Quesada Varea.

Magistrados:

D. Ramón Verón Olarte.

Dª. Matilde Aparicio Fernández.

D. Joaquín Herrero Muñoz-Cobo.

Dª Natalia de la Iglesia Vicente.

En la Villa de Madrid a treinta de julio de dos mil veinte.

FALLAMOS

Que ESTIMAMOS la CUESTIÓN DE ILEGALIDAD planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid en virtud de auto dictado en fecha 31 de Mayo de 2018 y, en consecuencia, se acuerda la nulidad del artículo 8.3.A.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Arroyomolinos en cuanto que incluye como usos susceptibles de permitir la aplicación del tipo incrementado recogido en el artículo 72.4 del TRLHL el uso denominado solar.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº 2583-0000-00-1574-19 (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2583-0000-00-1574-19 en el campo “Observaciones”

o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el art. 126.2 LRJCA.

En Madrid, a 18 de enero de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/2.760/21)

